CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA, QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA LAURA AGUILAR PÉREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA UICSLP", REPRESENTADA POR LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA EN SU CARÁCTER DE RECTORA, ASISTIDA POR EL ING. HUGO CESAR FLORES PALOMO EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

1.1. Que de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luís Potosí, es un Organismo Público Autónomo de Protección **y Promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con** autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos.

1.3. Que su representante legal es el Licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Presidente del Organismo, facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

1.4. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

UICSLP

2. Declara "LA UICSLP"

2.1 Que es un organismo descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido como institución de educación superior pública, creada por decreto de fecha doce de enero del año dos mil once, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día quince de enero de dos mil once y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

2.2 Que en este Convenio la representa la Doctora Aurora Orduña Correa en su carácter de Rectora quien cuenta con las facilidades para celebrar el presente de conformidad en lo establecido en el artículo 14 fracciones II y XI del decreto de creación y en los acuerdos 011.03.2011.08 y 011.04.2011.08 de la H. Junta Directiva de la Institución.

2.3 Que tiene como misión ser una institución pública de educación superior, que ofrece a la sociedad una formación profesional, de calidad académica y humana, basada en sus valores institucionales.

2.4 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Mariano Arista No. 925, barrio Tequisquiapan, San Luis Potosí, C.P.78230; con Registro Federal de Contribuyente UIS110115NC3.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"**, manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **"LAS PARTES"**, mediante actividades de capacitación mutuas, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, con orientación al fortalecimiento de una cultura de cohesión social; ello de acuerdo con la planificación administrativa, disponibilidad de recursos humanos y presupuestales.

SEGUNDA. - El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"**, por lo cual, **"LA COMISIÓN"** y **"LA UICSLP"** no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

UICSLP

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

TERCERA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, las otras determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

SEXTA. Adicionalmente a los convenios específicos de colaboración que puedan celebrarse entre **"LAS PARTES"**, éstas ponen a disposición de la otra, las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que "**LAS PARTES**" señalen como necesarios.

SÉPTIMA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón substituto o solidario.

JURIDICO UICSLP

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

UICSLP

OCTAVA. "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se lleguen a firmar.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a las otras por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

JURIDICO

UICSLP

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

UICSLP

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" las partes deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
IV. Informaran cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos;
VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que las partes así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
VIII. Permitir a la CEGAIP, realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y;
IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre las partes, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

JURIDICO

UICSLP

Leído el presente convenio general de colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día (07) siete de septiembre de (2020) dos mil veinte.

POR "LA COMISIÓN":

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA
PRESIDENTE

POR "LA UICSLP"

DRA. AURORA ORDUÑA CORREA
RECTORA

LIC. LAURA AGUILAR PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

ING. HUGO CÉSAR FLORES PALOMO
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL

JURIDICO
UICSLP